SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez, escrito de la Defensora de Familia. Sírvase proveer.

Cali, 7 de septiembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-
RADICACION: 760013110010-**20200016500**

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora LEIDY VIVIANA MENDIETA MARTINEZ, en representación de la menor MARIANA ISABELA PALACIO MENDIETA contra el señor JORGE EDUARDO PALACIO FRANCO, con el fin de proveer sobre el escrito mediante el cual la Defensora de Familia solicita requerir al pagador de Seguros de Vida Suramericana, como quiera que no atendió el requerimiento que le hiciera el Despacho con relación al embargo del 40% de la pensión que percibe el demandado, ordenado mediante oficio 377 del 23 de octubre de 2020.

Así las cosas, procederá el despacho a requerir al pagador de Seguros de Vida Suramericana, para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho, so pena de aplicar lo estipulado en el Art 44 del Código General del Proceso

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

1°. Oficiar al pagador de Seguros de Vida Suramericana, a fin que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por esta Oficina Judicial de embargar el 40% de la pensión percibida por el demandado, Informándole que el incumplimiento de la orden anterior lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas y se verá abocado a una sanción conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del Proceso.

2° COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935ff5bfc36ed9c6ace07c142424c0642a151598243efd3114500e5652b0093c**

Documento generado en 07/09/2022 07:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica